# TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE APROBADO POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS LLEVADA A CABO EL 27 DE JUNIO DE 2026.-

## COLEGIO DE MEDICOS

## LEY 3950/4105/11089

## ESTATUTO

## TITULO I

### Constitución y fines

**Art. 1°:** El Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe, conforme a la organización establecida en las Leyes 3950/4105/11089, y Reglamentaciones respectivas, funcionará con un Cuerpo Directivo y dos Mesas Directivas, con asiento éstas, en las ciudades de Santa Fe y Rosario con competencia para cada una de las dos Circunscripciones judiciales, respectivamente; conforme a las disposiciones legales citadas, sus reglamentaciones, el presente Estatuto, su Reglamento interno y las resoluciones que sus autoridades legales adopten en ejercicio de sus funciones.

**Art. 2º:** El Colegio tiene por objeto las finalidades establecidas por el art. 3° de la Ley 3950/4105, para cuyo desarrollo ajustará su acción preponderantemente al cumplimiento de los siguientes propósitos:

a) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión médica, incrementando su prestigio por el mantenimiento de la armonía, de la solidaridad gremial y de la disciplina profesional entre los colegiados, sin descuido ni desmedro de la defensa y protección de los mismos.

b) Promover ante los poderes públicos la sanción de leyes, reglamentaciones y ordenanzas y la aplicación de medidas tendientes a mejorar y ampliar la sanidad en general para eficaz resguardo de la salud de toda la población.

c) Promover ante esos mismos poderes, leyes y medidas que aseguren para el gremio médico, mejoras en las condiciones del trabajo profesional; una retribución equitativa y adecuada en toda clase de institutos asistenciales o de prevención y para toda forma de prestación de los servicios médicos, régimen de concurso, fiscalizados por el Colegio y por los organismos gremiales para la designación de todo cargo técnico; régimen legal de prestación de los servicios profesionales en todos sus aspectos público y privado; escalafón, estabilidad,

inamovilidad y toda otra conquista dentro del derecho y la legislación social.

d) Arbitrar los medios conducentes a su alcance, dentro del marco legal vigente, en el proceso de determinación de los aranceles profesionales mínimos referenciales.

e) Defender a petición del Colegiado su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general como en las cuestiones que pudiera suscitarse con las entidades patronales o instituciones públicas y privadas.

f) Establecer y mantener vinculaciones con las entidades del arte de curar, dentro y fuera del país, con lícitos objetivos profesionales, a cuyo efecto podrá realizar reuniones, conferencias, jornadas, convenciones, a las que podrán ser invitadas delegaciones de otras provincias o países.

g) Fomentar dentro del territorio de la provincia, la cooperación de entidades médicas específicamente, propendiendo a la solidaridad y unificación del gremio.

h) Arbitrará medidas para que sus relaciones se desarrollen dentro de normas que aseguren la cordialidad y camaradería, mantenimiento de la autonomía y mutuo respeto.

i) Organizar la bolsa de trabajo, garantizando su funcionamiento en forma transparente y plural.-

j) Arbitrar la defensa de los colegiados, a su petición cuando se produjera su separación injustificada o graves sanciones, de o en sus cargos técnicos, previa consideración y estudio del caso particular, debiendo vigilar la estricta observancia del Estatuto Profesional.

k) Colaborar con los poderes públicos en el estudio de todos los problemas sanitarios y de seguro social, prestando su asesoramiento y cooperación técnica en la solución de los mismos.

l) Combatir y perseguir en toda forma posible el ejercicio ilegal de la profesión.

ll) Propiciar el sostenimiento y apoyo de organismos y sistemas de previsión social para los colegiados.

m) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que les son propias -ya que la enumeración precedente no es taxativa- el más alto grado de organización y eficiencia sanitaria y profesional en consonancia con el espíritu y la letra de la ley de su creación.-

n) Propender al desarrollo cultural y humanístico de los colegiados, mediante el fomento de actividades e iniciativas que enriquezcan la formación integral del médico.-

o) Propiciar, promover y regular la educación y formación médica continua , a través de cursos

de posgrado y otras actividades formativas, así como también la actualización científica permanente de los colegiados, propendiendo al perfeccionamiento profesional técnico y ético como garantía de excelencia en la atención de la salud.-

## TITULO II

## Organización y funcionamiento

### CAPITULO I

### Cuerpo Directivo

**Art. 3°:** El Colegio de Médicos se ajustará en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en la Ley 3950/4105/11089 y constituirá, en cada período legal, sus órganos directivos de conformidad a dichas disposiciones y a las demás prescripciones legales y reglamentarias que le fueran concordantes.

**Art. 4°:** El Colegio de Médicos está representado por el Cuerpo Directivo quien tendrá las atribuciones y deberes que les señala el art. 10° de la Ley 3950/4105.-

**Art. 5°:** Tendrá quórum legal con la asistencia de tres de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos. Sus reuniones podrán celebrarse indistintamente en las ciudades de Santa Fe o Rosario, según a qué Circunscripción corresponda el Decanato, pero podrán también, realizarse, si fuere necesario, en cualquier otra localidad de la Provincia.

**Art. 6°:** El funcionamiento del Cuerpo Directivo será financiado por la contribución de ambas Circunscripciones, las que destinarán anualmente para tal fin, hasta el 10 % de las cuotas de sus colegiados y partidas especiales o de contribución extraordinaria cuando fuere necesario. Anualmente, y al finalizar el ejercicio, el Cuerpo Directivo rendirá cuenta a los colegiados por conducto de ambas Mesas Directivas.

**Art. 7°:** Son atribuciones y deberes del Cuerpo Directivo:

a) Ajustar su acción a los principios y disposiciones que inspiran la ley de creación de los

Colegios de Profesionales del arte de curar.

b) Organizar sus dependencias; nombrar y remover a los empleados administrativos que le sean necesarios, fijando sus sueldos; establecer viáticos.

c) Convocar a Asamblea de Delegados Departamentales de la Provincia para los fines que establece este Estatuto.

d) Entender y decidir en los recursos que les fueran sometidos dentro de su competencia.

e) Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, que hará conocer en forma oficial a las respectivas Mesas Directivas, antes del 31 de marzo de cada año, estableciendo en el mismo el porcentaje que deberá aportar cada una de ellas conforme a lo dispuesto en el art. 6°. Las Mesas Directivas podrán anticipar, total o parcialmente, dicho importe cuando el Cuerpo Directivo, por fuerza mayor o causas ajenas a su desempeño normal, no hubiese confeccionado su presupuesto, debiendo en tal caso, rendir cuenta mensualmente en las entidades recibidas y confeccionarlo en un plazo no mayor de 90 días.

f) Ejecutar su presupuesto y atender los gastos que demande su funcionamiento efectuando los pagos que correspondan, como asimismo, los gastos extraordinarios, que tengan autorización previa otorgada por decisión unánime de los integrantes del Cuerpo.

**Art. 8°:** El Cuerpo Directivo será dirigido por el Decano, actuando como Secretario, el de la Circunscripción a la cual aquél pertenezca. En caso de ausencia o impedimento circunstancial de cualquiera de ambos, serán reemplazados automáticamente por el que corresponda de la otra Circunscripción.

Son atribuciones y deberes del Decano:

Representar al Colegio de Médicos de la Provincia en todo acto y ocasión necesaria.

Convocar y presidir el Cuerpo Directivo y a la Asamblea de Delegados y hacer cumplir sus resoluciones.

Intervenir y fiscalizar la contabilidad y la percepción e inversión de los fondos pertenecientes al Cuerpo Directivo, autorizando los pagos y demás operaciones financieras que fueren necesarias, para el funcionamiento de dicho Cuerpo.

Suscribir, conjuntamente con el secretario, la correspondencia y demás documentos.

Proyectar el presupuesto anual de recursos y gastos.

Son atribuciones y deberes del Secretario del Cuerpo Directivo:

Redactar las actas, correspondencia y demás documentos del Cuerpo, refrendando la firma del Decano.

Organizar el archivo y las oficinas administrativas del Cuerpo. Llevar la contabilidad y tesorería del Cuerpo.

## CAPITULO II

## Mesas Directivas

**Art. 9°:** El Colegio de Médicos actuará, en cada Circunscripción en sus relaciones inmediatas y directas con los colegiados, por intermedio de las respectivas Mesas Directivas y sin perjuicio de las atribuciones que competen al Cuerpo Directivo.

**Art. 10º:** En el caso de la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de la primera circunscripción, la misma estará integrada por siete miembros titulares, y en el caso de la Mesa Directiva del Colegio de Médicos de la segunda circunscripción la misma estará integrada por trece miembros, en ambos casos, con idéntico número de suplentes, y deberá designarse un Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Tesorero y Secretario. El resto de los integrantes de la Mesa Directiva, en su caso, actuarán como Vocales.

El Vicepresidente primero reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento debidamente justificados; el Vicepresidente segundo reemplaza al Vicepresidente primero en caso de ausencia o impedimento debidamente justificados; el Tesorero y/o el Secretario son reemplazados en caso de ausencia o impedimento debidamente justificados por el primer vocal de la lista. Los vocales titulares de la lista, son reemplazados por los suplentes de la misma lista siguiendo el orden correspondiente de la misma.

En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

**Art 11°:** La Mesa Directiva así constituida, en su primera reunión, podrá designar si así lo resuelve por mayoría simple de sus integrantes, una Mesa Ejecutiva, integrada por el Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Tesorero, Secretario y primer Vocal de la Mesa Directiva, quienes tendrán a su cargo, la gestión ordinaria del Colegio, debiendo

periódicamente informar al resto de la Mesa Directiva las cuestiones de interés. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.-

**Art. 12°:** Ningún Departamento podrá integrar la Mesa Directiva del Colegio, conforme lo dispone el párrafo precedente, con más del cincuenta por ciento de sus miembros.-

Ambas Mesas Directivas funcionarán con las atribuciones y deberes que les señala el art. 8° de la ley 3950 modificada por la ley 11089 y demás concordantes de dicha ley.

**Art. 13°:** Tendrán quórum legal con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría.

**Art. 14°:** Arbitrarán en el desarrollo de su labor todas las medidas tendientes a la fiel observancia de la ley y a la mayor eficiencia de los fines de la colegiación, a cuyo efecto les corresponde, a título meramente enunciativo:

. Recaudar y administrar los fondos del Colegio determinando, por separado, cada fuente de ingreso y fijando, dentro del presupuesto, las respectivas partidas para gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, emolumentos y toda otra inversión destinada al desarrollo económico de la Institución, como asimismo, autorizar en caso de justificada urgencia los gastos necesarios fuera de presupuesto, debiendo en tal caso, resolverse la inversión en sesión a la que concurrirán todos los miembros por unanimidad, y con cargo de dar oportuna cuenta al Consejo Asesor de la Circunscripción.

. Organizar sus oficinas administrativas y demás dependencias, disponer los nombramientos y la remoción -con causa legal y previo sumario de los empleados. Fijar sueldos, viáticos y emolumentos. Establecer dentro de las disposiciones de este Estatuto, los derechos de inscripción, de certificaciones, de anuncios y de inspecciones; el aporte de organización y administración que señala el inciso c) del art. 45 y las cuotas anuales de los colegiados y sus modificaciones.

. Constituir mediante cuenta especial en una institución bancaria, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, o en sustitución de uno de ellos de cualquier otro miembro de la Mesa Directiva, expresamente autorizado por la misma, un fondo de reserva con hasta el 10 % del importe de las cuotas de los colegiados deducidos los gastos ordinarios y extraordinarios, el cual será utilizado para el cumplimiento de los fines establecidos en el art. 9°, inc. k) de la Ley 3950/4105, y en el art. 2°, incisos f), i), de estos Estatutos.

. Actuar como árbitro a petición de partes en los casos de disputa acerca del monto de los honorarios, por cuyo peritaje, el Colegio percibirá hasta el 10 % del monto fijado. El importe

que resulte será satisfecho en partes iguales por los solicitantes.

. Autorizar las inversiones y los pagos pertinentes.

. Otorgar carnet-credencial a los integrantes de sus organismos directivos con especificación del cargo que ejercen, cuya exhibición autorizará a su poseedor a practicar, a los efectos especificados en el art. 13° de este Estatuto, cualquier inspección que considere necesaria, pudiendo a tal fin solicitar la colaboración de la autoridad pública que corresponda y con obligación de dar cuenta inmediata a la Mesa Directiva la que podrá ser citada a reunión extraordinaria para escuchar y considerar el informe respectivo.

. Munir del respectivo carnet de inscripción a sus colegiados, previo pago por éstos, del importe que corresponda y fije la Mesa Directiva en concepto de gastos de confección.

. Establecer los aranceles profesionales mínimos referenciales mencionados en el art. 2°, inc. d), en el marco de la legislación vigente.-

. Dictar y hacer cumplir los reglamentos internos y las resoluciones del Colegio.

. Designar a propuesta del Presidente, las Comisiones y Subcomisiones internas que se estimen necesarias y que podrán ser integradas por colegiados que no pertenezcan a los órganos directivos. El Presidente de estas comisiones y sub-comisiones, permanentes o especiales que se compondrán de tres o más miembros, será designado por el presidente de la Mesa Directiva.

. Prestar colaboración a los poderes públicos en todo aquello que se relacione con los problemas sanitarios y el ejercicio del arte de curar.

. Convocar al Tribunal de Ética cuando fuere necesario y someterle los asuntos de su jurisdicción.

. Convocar a elección de delegados para completar períodos en el o los departamentos en que se hubieran producido vacantes. La elección se hará dentro de los noventa días.

. Ordenar la instrucción de sumarios por infracción a las disposiciones legales del arte médico de curar (N° 2287- 3950/4105 y concordantes), este Estatuto, resoluciones del Colegio, los que se regirán según el caso por las prescripciones del art. 124 y concordantes de la Ley 2287 y/o 9°, inciso f), 121- 122-123 -Código de Ética- de la Ley 3950/4105, y regularán su procedimiento de conformidad a la reglamentación interna. Esta Reglamentación, cuando se trate de transgresiones a la ética, se ajustará a lo establecido en el art. 19° de este Estatuto y, en los demás casos que no requieran denuncia previa y deban ser resueltos por la Mesa Directiva, sin apartarse de esos mismos principios, conformará las normas del procedimiento

a las disposiciones del art. 124 de la Ley 2287, asegurando amplias garantías de defensa y la mayor extensión de los plazos procesales que la ley respectiva permita.

. Prestar apoyo y defender a los colegiados que lo solicitaren y previa consideración cuando fueren afectados sus intereses profesionales.

. Hacer entrega, dentro de los cinco días posteriores a su designación, a los integrantes de la nueva Mesa Directiva, surgida de elección conforme a la Ley bajo inventario de bienes, libros y demás documentos, pertenecientes al Colegio.

. Proyectar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que, una vez aprobado, regirá en el ejercicio anual que corresponda. Cuando por fuerza mayor o por causas ajenas a su desempeño normal, el presupuesto no fuere aprobado, regirá el del año anterior, por no más del primer trimestre, en el transcurso del cual será indefectiblemente aprobado el que corresponda.

. Organizar y mantener al día el registro de antecedentes profesionales de los colegiados, incluyendo en el mismo los informes que, sobre su conducta y disciplina gremiales, les fueran comunicados por las entidades respectivas.

. Constituir una Mesa Ejecutiva integrada por Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Tesorero, Secretario y primer Vocal de la Mesa Directiva, si así lo resolviese por simple mayoría, a efectos de optimizar su funcionamiento.

. Propender al desarrollo cultural y humanístico de los colegiados, mediante el fomento de actividades e iniciativas que enriquezcan la formación integral del médico.-

. Adoptar cuantas más decisiones fueren necesarias a los fines del mejor cumplimiento de la Ley y el presente Estatuto.

**Art. 15°:** La concurrencia a las sesiones de la Mesa Directiva es obligatoria. cuando sin causa justificada, a juicio de la misma, faltare alguno de sus miembros a dos reuniones consecutivas, será pasible de multa pecuniaria por el valor que resuelva la Mesa Directiva y cuyo importe se hará efectivo por los medios que arbitre y podrá, asimismo, deducirse de los viáticos y otros pagos que deban abonarse al sancionado. Cuando las ausencias fueren reiteradas deberá procederse a su separación, siendo reemplazado por el respectivo suplente.-

**Art. 16°:** Son atribuciones **y** deberes del **Presidente** de la Mesa Directiva, y en caso de ausencia o impedimento del primero, de los **Vicepresidentes primero y segundo, en su orden**:

Representar al Colegio en su respectiva jurisdicción.

Convocar y presidir las reuniones de la Mesa Directiva, con voto simple, salvo en caso de empate, donde su voto será doble.-

Convocar al Tribunal de Ética y a la Junta Electoral para sus respectivos desempeños, y en caso de no hacerlo, por negativa o impedimento, podrán hacerlo los Vicepresidentes o tres miembros de la Mesa Directiva.

Firmar, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, según corresponda, todos los documentos relativos a su respectiva jurisdicción.

Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los pagos dentro del presupuesto. Autorizará, asimismo, gastos no presupuestados de necesidad y urgencia, sujetos a la aprobación de la Mesa Directiva en su reunión inmediatamente posterior.

Ejecutar los acuerdos emanados de los órganos directivos del Colegio.

Determinar los asuntos que deban tratarse en las respectivas sesiones, fijar su orden y dirigir sus discusiones.

Justificar ante la Mesa Directiva y dentro de la respectiva partida del presupuesto, los gastos de representación que realizara.

**Art. 17°:** Son atribuciones y deberes del **Secretario**:

a) Redactar las actas y comunicaciones.
b) Organizar el archivo y demás dependencias administrativas en su respectiva jurisdicción.
c) Refrendar las firmas del Presidente y cursar las respectivas citaciones.
d) Practicar las notificaciones que se dispongan, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

**Art. 18º:** Son atribuciones y deberes del **Tesorero:**

a) Tener a su cargo la contabilidad **y** administración de los bienes de su respectiva jurisdicción; percibir las cuotas de los colegiados y sumas de dinero que correspondan; requerir su pago cuando proceda y presentar trimestralmente a la Mesa Directiva, un estado de cuentas y la nómina de los deudores morosos a los fines de su ejecución por vía judicial.
b) En caso de impedimento momentáneo y, a tales fines, la Mesa Directiva, a propuesta del Tesorero, designará de su seno a la persona que haga sus veces.
c) Presentar anualmente a la Mesa Directiva el proyecto de presupuesto.
d) Efectuar los pagos autorizados.

**Art. 19°:** Son atribuciones y deberes del primer **Vocal Titular**:

a) Reemplazar a los Vicepresidentes primero y segundo siguiendo el orden, al Secretario o al

Tesorero, en casos de ausencias, licencias o impedimentos de éstos, de corta duración, por no más de treinta días y hasta tres meses cuando la Mesa Directiva lo resuelva expresamente.

b) Realizar las comisiones o gestiones especiales que le sean encomendadas por la Mesa Directiva.

**Art. 20°:** Son atribuciones y deberes de los **Miembros Suplentes**:

a) Reemplazar en caso de renuncia, ausencias o impedimentos de carácter definitivo, al miembro de Mesa Directiva al cual suplan conforme su nombramiento, llenando esas vacantes, según el orden de su designación, por el tiempo que le corresponda al Titular hasta completar el período.

## Capítulo III

## Tribunal de Disciplina y los Sumarios Éticos

**Art. 21°:** El Tribunal de Disciplina ejercerá la jurisdicción y potestad que le señalan los arts. 18 a 25 de la Ley 3950/4105 y conocerá en los hechos que constituyan transgresiones a la ética profesional, previo sumario que se practique conforme las disposiciones de la ley 4931.. Dichos sumarios se regirán de acuerdo a lo prescripto en los arts. 9°, 18° y 19°, de la Ley 3950/4105 y 121 y 122 del código de Ética, y ajustarán su procedimiento de conformidad a la reglamentación interna, en el caso de existir.-

**Art. 22°**: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros titulares e idéntico número de suplentes. Sus miembros durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente.-

**Art. 23°**: Los integrantes del Tribunal de Disciplina, sin perjuicio de las funciones referidas en el presente capítulo, podrán proponer temas a la Mesa Directiva para ser tratados en la Asamblea Ordinaria Anual, con la antelación y formalidades que establece el presente estatuto.

## Capítulo IV

## Consejos Departamentales:

**Art. 24°:** Los Consejos Departamentales, representativos de cada departamento, estarán integrados por cuatro Consejeros en aquellos departamentos de hasta quinientos matriculados en el padrón debidamente oficializado, 6 de quinientos uno a mil matriculados; 8 de mil uno a dos mil matriculados; 10 de dos mil uno a tres mil matriculados; 12 de tres mil uno a cuatro mil matriculados; 14 de cuatro mil uno a cinco mil matriculados; 16 de cinco mil uno a seis mil matriculados; 18 de seis mil uno a siete mil matriculados; 20 de siete mil uno a ocho mil matriculados; 22 de ocho mil uno a nueve mil matriculados; 24 de nueve mil uno a diez mil matriculados; 26 de diez mil uno a once mil matriculados; 28 de once mil uno a doce mil matriculados; 30 de doce mil uno a trece mil matriculados; 32 de trece mil uno a catorce mil matriculados; 34 de catorce mil uno a quince mil matriculados y así sucesivamente, manteniéndose la misma proporción y representatividad.-

**Art. 25°:** Los miembros de los Consejos Departamentales duran tres años en sus cargos y pueden ser reelectos indefinidamente. Cada Consejo Departamental, representativo de cada Departamento tiene el número de suplentes equivalente a la mitad de miembros titulares que lo integra.

**Art. 26°:** Los integrantes de los Consejos Departamentales participan de la Asamblea Anual conforme se establece en los artículos 34, 35 y 36 del presente Estatuto, en representación de sus respectivos Departamentos.-

**Art. 27°:** Pueden proponer para su tratamiento en Asamblea anual la temática que fuera de interés del Departamento que representan con la antelación y formalidades que surge del presente Estatuto.-

**Art. 28°:** Los consejos departamentales, a través de sus Consejeros, son los encargados de trasladar a la Mesa Directiva y/o Asamblea las propuestas, inquietudes y realidad de sus respectivos departamentos, para la adopción de las medidas conducentes que fueran pertinentes al mejoramiento del ejercicio de la medicina en los mismos.-

## Capítulo V

## Comisión Revisora de Cuentas:

**Art. 29°:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.- Sus miembros deben cumplir los mismos requisitos que los establecidos en el presente Estatuto para integrar el Tribunal de Disciplina.

**Art. 30°:** Los miembros de la Comisión Revisora de cuentas son elegidos conjuntamente con los integrantes de la Mesa Directiva, e integran la misma lista.

**Art. 31°:** Una vez elegidos, de su seno los integrantes de la Comisión Revisora de cuentas designarán un Presidente. Todas las decisiones de la Comisión Revisora se tomarán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**Art. 32°:** La Comisión revisora de cuentas tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión de la Mesa Directiva, pudiendo a esos efectos examinar la documentación pertinente, inventariar bienes y valores de toda naturaleza y auditar las registraciones contables correspondientes.- Asimismo podrán informar sobre la Memoria anual, estados contables y ejecución del presupuesto anual, en su caso.-

## Capítulo VI

## Asamblea Anual

**Art. 33**°: Dentro de los noventa días hábiles posteriores al cierre del ejercicio económico anual, se llevará a cabo la Asamblea Ordinaria anual del Colegio de Médicos de cada circunscripción.

**Art. 34°:** La Asamblea, se desarrollará en la sede del Colegio y en ella participarán todos los miembros titulares de los consejos departamentales. El acto dará inicio el día fijado al efecto, a las 10 hs. con la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares de los Consejos Departamentales y/o a las 10,30 horas con los asistentes presentes.-

Entre los asistentes, se elegirá por simple mayoría, quien presidirá la Asamblea, las decisiones se tomarán por simple mayoría. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.-

Los integrantes de la Mesa Directiva podrán asistir a la Asamblea, con voz pero sin voto.

**Art. 35°:** La convocatoria se publicará en el Diario impreso de mayor circulación en la ciudad de Santa Fe/Rosario, con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, sin perjuicio de su difusión por otros medios.-

Los temas que serán abordados en la Asamblea serán: Balance Anual, estado de resultados, informe de gestión de Mesa Directiva, informe de actuación y propuestas formuladas ante la

Mesa Directiva por integrantes de los Consejos Departamentales y Tribunal de Disciplina, con treinta días hábiles de anticipación a la celebración del acto asambleario.

**Art. 36°:** Los temas que sean propuestos por los integrantes de los Consejos Departamentales y/o del Tribunal de Disciplina deberán ser presentados a la Mesa Directiva por escrito, con la antelación que se establece en el párrafo precedente y con un sucinto detalle del pronunciamiento pretendido por parte de la Asamblea en relación a los mismos.-

**Art. 37°:** La Asamblea también podrá celebrarse a distancia, conforme los mecanismos y recaudos que a esos efectos establezca la Mesa Directiva de cada circunscripción, en el caso que así lo resuelva.-

## TITULO III

## Elecciones

## CAPITULO ÚNICO

**Art. 38°:**: Las elecciones del Colegio de Médicos de la primera y segunda circunscripción de la provincia de Santa Fe, tendrán lugar en el mes de marzo/abril del año respectivo, conforme así lo resuelva la Junta Electoral de cada circunscripción. La junta electoral de cada circunscripción fijará, el o los día/s y horario/s en el/los cual/es se llevará/n a cabo la votación, en la sede del Colegio.-
En el caso que el/los día/s previsto/s sea/n inhábil/es por cualquier causa, la elección se llevará a cabo el/los día/s hábil/es siguiente/s inmediato/s posterior/es.-

**Art. 39°:** Para poder votar en las elecciones del Colegio de Médicos, el elector deberá estar matriculado en la entidad al 31 de diciembre del año anterior en el que tendrá lugar el acto eleccionario, encontrarse al día en el pago de la cuota mensual fijada por la Mesa Directiva al mes de diciembre del año anterior en el que se llevará a cabo el acto eleccionario y no tener ningún tipo de sanción disciplinaria ni ética.

**Art. 40º**: La Junta electoral de cada circunscripción tendrá a su cargo el control de todo el acto eleccionario, desde la convocatoria a elecciones hasta la asunción de las nuevas autoridades, fecha en la cual cesará en sus funciones.

La Junta Electoral de cada circunscripción estará integrada por tres miembros. Ellos se elegirán entre los siguientes miembros de la Mesa Directiva saliente, a saber: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Tesorero y el primer Vocal de la Mesa Directiva.

A esos efectos, se llevará a cabo un sorteo el primer jueves del mes de enero del año en que tendrá lugar el acto eleccionario, que se publicitará en el Diario de mayor circulación impresa de la ciudad de Santa Fe y Rosario, del que participarán los nombrados precedentemente para elegir los miembros integrantes de la junta electoral de cada circunscripción y luego de ello entre los elegidos, se sortearán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la junta electoral.-

En el caso que el día previsto para el sorteo de los integrantes de la Junta electoral de cada circunscripción sea inhábil por cualquier causa, el sorteo se llevará a cabo el día hábil siguiente inmediato posterior.-

**Art. 41°:** Una vez elegida la Junta Electoral, la Mesa Directiva de cada circunscripción publicitará en el diario impreso de mayor circulación de la ciudad de Santa Fe y Rosario, el llamado a elecciones, con al menos treinta días de anticipación a la fecha establecida.-

Todas las decisiones de la Junta Electoral de cada circunscripción se adoptarán por simple mayoría y serán irrecurribles.- En el caso de no obtenerse mayoría, el presidente de la junta electoral de la respectiva circunscripción tendrá doble voto.

**Art. 42º**: La Junta electoral de cada circunscripción dentro de los cinco días hábiles de haber asumido sus cargos, pondrá a disposición de los interesados en la sede del Colegio, el padrón provisorio de electores.

El plazo para efectuar impugnaciones al mismo, vencerá el último día hábil del mes de enero del año en que se realizarán las elecciones.

De existir impugnaciones, serán resueltas por la Junta electoral de cada circunscripción, en el plazo de veinticuatro horas hábiles posteriores al vencimiento del plazo para formular las mismas.

El padrón definitivo así oficializado quedará a disposición de los matriculados en la sede del Colegio.-

**Art. 43º:** Dentro de la primer quincena del mes de febrero del año en que se llevarán a cabo las elecciones, en el horario de 8 a 12 horas, los matriculados interesados podrán presentar ante la junta electoral de cada circunscripción, en la sede del Colegio, las listas de candidatos a integrar la Mesa Directiva y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y/o los Consejos Departamentales y/o el Tribunal de Disciplina.-

El plazo antes fijado es perentorio e improrrogable.

Si el vencimiento del plazo antes consignado fuera inhábil, vencerá indefectiblemente el día hábil inmediato posterior.

**Art. 44:** Los candidatos a integrar un órgano (Mesa Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y/o Consejo Departamental y/o Tribunal de Disciplina y/o Comisión Revisora de Cuentas) no podrán serlo para otro de esos órganos. Las listas de candidatos a integrar la Mesa Directiva y el Tribunal de Disciplina cuya oficialización se pretende, deberán ser acompañadas por avales que representen el uno por ciento del padrón oficializado.-

En el caso de la lista de candidatos a integrar el Consejo Departamental, los avales requeridos serán el uno por ciento del padrón oficializado del respectivo departamento.-

Podrá avalar la lista todo Médico/a Matriculado/a en la respectiva circunscripción que se encuentre al día con el pago de la cuota mensual que fija la Mesa Directiva al mes de diciembre del año anterior en que se llevarán a cabo las elecciones, no tenga sanciones de ningún tipo y no integre la lista a oficializar, como candidato.

**Art. 45°:** Al presentar la lista para su oficialización, los interesados deberán acompañar un modelo de voto. La junta electoral de cada circunscripción oficializará un único modelo de voto entre todas las propuestas recibidas.-

**Art. 46°:** Las listas que se presenten para su oficialización deberán designar dos apoderados médicos, debiendo cumplir los designados, los mismos requisitos exigidos a los candidatos de Mesa Directiva. Los apoderados no podrán ser candidatos a cargos en la Mesa Directiva, Consejo Departamental ni Tribunal de Disciplina -

**Art. 47°:** La Junta electoral de cada circunscripción tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la lista para oficializar o rechazar la oficialización de la misma, con causa fundada. La decisión se publicará en la página oficial de cada Colegio.

La/s lista/s oficializada/s y el modelo de voto aprobado, se publicará/n en la página oficial del Colegio, www.colmedicosantafe1.org.ar/ www.colmedicosantafe2.org.ar, respectivamente.-

En el caso de ser oficializada una sola lista de candidatos a integrar la Mesa Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y/o el Consejo Departamental respectivo y/o el Tribunal de Disciplina, la elección no se llevará a cabo en dicha categoría, procediéndose a la proclamación de la única lista oficializada en dicha categoría.-

**Art. 48º**: Para integrar la Mesa Directiva, el candidato deberá estar matriculado en el Colegio de Médicos de su respectiva circunscripción, estar al día en el pago de la cuota mensual fijada por la Mesa Directiva al mes de diciembre del año anterior en que se llevará a cabo el proceso eleccionario, no tener sanción disciplinaria ni ética de ningún tipo, tener cinco años de antigüedad, y contar con certificado de especialista, otorgado por el Colegio de Médicos y/o título de Especialista otorgado por Universidad en el caso del candidato a Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2° y Secretario del Colegio; para integrar el Consejo Departamental, el candidato deberá estar matriculado en el Colegio de Médicos de su respectiva circunscripción, estar al día en el pago de la cuota mensual fijada por la Mesa Directiva al mes de diciembre del año anterior en que se llevará a cabo el proceso eleccionario, no tener sanción disciplinaria ni ética de ningún tipo, tener un año de antigüedad y domicilio fijado en el departamento que pretende representar en su caso con una antigüedad no menor a un año; para integrar el Tribunal de Disciplina, el candidato deberá estar matriculado en el Colegio de Médicos de su respectiva circunscripción, estar al día en el pago de la cuota mensual fijada por la Mesa Directiva al mes de diciembre del año anterior en que se llevará a cabo el proceso eleccionario, tener cinco años de antigüedad, no tener sanción disciplinaria ni ética de ningún tipo.

**Art. 49°:** Los integrantes de la Mesa Directiva del Colegio de Médicos, Comisión Revisora de Cuentas, el Consejo Departamental y el Tribunal de Disciplina, durarán en sus cargos tres años.

Los integrantes de la Mesa Directiva, Consejo Departamental y Tribunal de Disciplina, pueden ser reelectos; el Presidente de la Mesa Directiva sólo podrá ser reelecto una vez.-

Todas las listas, deberán contener idéntica cantidad de suplentes, tomando en consideración los miembros titulares, excepto la correspondiente al Consejo departamental, en cuyo caso los suplentes serán la mitad de los miembros titulares.

**Art. 50:** En todos los casos, en la integración de las listas, deberá respetarse el principio de paridad de género en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 11089 reformada por la ley 14002.-

**Art. 51°:** La/s lista/s que no resulte/n gananciosa/s del proceso eleccionario, pero que obtenga/n al menos el treinta por ciento de los votos válidamente emitidos, tendrá/n derecho a integrar la Mesa Directiva y/o el Consejo Departamental y/o el Tribunal de Disciplina, con el último Vocal titular/Consejero Departamental titular/integrante del Tribunal de Disciplina. y un suplente, que será/n el candidato a primer Vocal/Consejero Departamental/integrante del Tribunal de Disciplina de dicha/s lista/s que no resultó/aron gananciosa/s en el proceso eleccionario. Si dicha/s lista/s que no resulte/aron gananciosa/s, obtuvo el cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, tendrá/n derecho a integrar la Mesa Directiva y/o el Consejo Departamental, con los dos últimos Vocales titulares/Consejeros Departamentales titulares. y dos suplentes, que serán los candidatos a primer y segundo Vocales/Consejeros Departamentales de dicha/s lista/s que no resultó/aron gananciosa/s en el proceso eleccionario.

**Art. 52°:** Los integrantes de la Mesa Directiva del Colegio de Médicos, Comisión Revisora de Cuentas, consejos departamentales y Tribunal de disciplina, serán elegidos por el voto directo y secreto de los matriculados.-

**Art. 53º:** A efectos de emitir el voto en forma presencial, el colegiado podrá concurrir a la sede del Colegio, el o los día/s establecido/s por la Junta Electoral de cada circunscripción, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del presente, en el horario que fije la Junta electoral de la respectiva circunscripción y deberá acreditar su identidad con DNI y/o credencial de Médico.-

**Art. 54º**: A efectos de emitir el voto por correspondencia, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

. Se empleará el sistema de doble sobre.

. El elector podrá remitir a la casilla de correo que se habilitará especialmente a esos efectos en el Correo oficial central de la ciudad de Santa Fe y Rosario, para las elecciones del Colegio de Médicos de la Primera/Segunda circunscripción, el sobre con código de barras que previamente le envió el Colegio,

. Sólo serán válidas las remisiones efectuadas por correos autorizados por el organismo oficial competente, no serán válidas las remisiones efectuadas a través de servicios privados de mensajería

. Dentro de ese sobre con código de barras que el elector remitirá a la Junta Electoral de la respectiva circunscripción, y que fuera enviado previamente por el Colegio al elector a su último domicilio denunciado, el elector deberá introducir el sobre cerrado (que también le fuera remitido por el colegio con antelación), sin mencionar su nombre, datos personales, ni ninguna identificación), que contendrá el voto de la lista oficializada previamente. Cualquier raspadura, enmienda o inscripción que permita individualizar el sobre conteniendo el voto, anulará dicho voto.

. Sólo será válido el voto que respete el formato oficializado previamente por la Junta Electoral, conforme lo dispone el artículo 45 del Estatuto.

A los efectos previstos en los párrafos precedentes de este artículo, el Colegio remitirá con la debida antelación a todos los electores en condiciones de votar, los sobres respectivos con código de barras, para que el elector introduzca en el segundo sobre el voto oficializado para la elección de integrantes de la Mesa Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, Consejo Departamental y Tribunal de Disciplina respectivamente y/o lo remita en blanco.

El colegiado que por algún motivo no hubiera recibido en su domicilio denunciado ante el Colegio, los sobres a los que refiere este artículo, tendrá la posibilidad de solicitar a la junta electoral de la respectiva circunscripción, personalmente en la sede del Colegio de su circunscripción y bajo recibo, un duplicado del mismo, debiendo cumplimentar al momento de votar por correspondencia, los restantes requisitos que se enumeran en este artículo.

**Art. 55°:** Toda cuestión que se suscite en torno a la validez del voto será resuelta, en forma irrecurrible, por la Junta electoral.

**Art. 56º** El escrutinio, acto único e indivisible que computará los votos válidamente emitidos en forma presencial y por correspondencia, comenzará inmediatamente después de concluida la votación y se desarrollará en la sede del Colegio.

La Junta Electoral tendrá a su cargo ordenar los actos necesarios para llevar adelante el escrutinio conforme lo dispone el presente Estatuto.

**Art. 57°:** En el caso de que la Junta electoral de la respectiva jurisdicción haya fijado más de un día para la votación, el escrutinio se desarrollará el último día fijado a esos efectos, en la sede del Colegio.

**Art. 58°:** Participarán del escrutinio los miembros de la junta electoral, los dos apoderados médicos de cada lista oficializada y tres fiscales médicos matriculados representantes de cada lista oficializada, si así lo desean y proponen a esos efectos a la Junta electoral de la respectiva circunscripción.-

**Art. 59°:** El día fijado por la Junta Electoral de cada circunscripción para la votación presencial y/o escrutinio, los integrantes de la Junta Electoral, representada por al menos dos de sus miembros y los dos apoderados médicos de cada lista oficializada si así lo desean, concurrirán al Correo Oficial Central, retirarán todos los sobres que se hubieran remitido por esa vía a dicha casilla y los trasladarán a la sede del Colegio, para ser escrutados en forma conjunta con los votos emitidos en forma presencial.-

En el caso que la Junta Electoral de cada circunscripción haya dispuesto más de un día para la votación presencial, la concurrencia al Correo Oficial Central a los fines dispuestos en el párrafo precedente, será el último día fijado a esos efectos.

Si por algún motivo, fuerza mayor, caso fortuito, etc., no pudieran retirarse los sobres del Correo Oficial Central el día fijado, se concurrirá el día siguiente inmediato posterior, hasta que ello fuera posible a los efectos indicados precedentemente.

**Art. 60°:** En ningún caso, el escrutinio como acto único e indivisible, dará comienzo sin que los sobres recibidos en el Correo Oficial Central hayan sido retirados y estén en condiciones de ser escrutados conjuntamente con los votos emitidos en forma presencial.

No se admitirán para ser escrutados, bajo ningún motivo ni circunstancia, sobres que lleguen a la casilla habilitada especialmente en el correo oficial central con posterioridad a las 10 horas del día que se hubiera fijado para la votación presencial y/o escrutinio.-

Luego del escrutinio, se labrará un acta, dando cuenta de cuántas personas votaron, los departamentos a los que corresponden y el resultado del comicio en cada una de las categorías.

Finalizado el escrutinio, se proclamará la lista ganadora de Mesa Directiva, Consejo Departamental y Tribunal de Disciplina.

Los electos asumirán sus cargos en la primera semana del mes de mayo del año respectivo. En esa oportunidad, constituirán domicilio real y domicilio electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones vinculadas a su carácter de integrantes de la Mesa Directiva, Consejo Departamental y/o Tribunal de Disciplina del Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe.-

## TITULO IV
## Patrimonio - Recursos

### CAPITULO ÚNICO

**Art. 61°** Forman el patrimonio del Colegio, el conjunto de sus bienes muebles e inmuebles.

**Art. 62°** Son sus recursos:

**1°** Del Cuerpo Directivo: los que se determinan en el art. 6 de este Estatuto.

**2°** De la Mesa Directiva:

a) El derecho de inscripción en la matrícula y registros correspondientes que fijará anualmente la Mesa Directiva.

b) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a las Leyes 2287, 3950/4105 y otras que le competan, como asimismo, las que se impongan por transgresiones a este Estatuto, al reglamento interno y a las resoluciones que se dicten.

c) El aporte inicial que podrá establecer cada Mesa Directiva para todos sus colegiados por una sola vez, en concepto de organización y administración.

d) La cuota mensual de los colegiados, que se abonará mensualmente y cuyo monto fijará anualmente la Mesa Directiva, siendo condición indispensable, a los efectos de cualquier trámite relacionado con el Colegio, que el colegiado se encuentre al día en sus pagos. Los pagos anteriormente aludidos deberán efectuarse por depósito en la cuenta bancaria del Colegio, por transferencia, con cheque a la orden, libre de gastos y comisiones, o personalmente en las oficinas del Colegio.

El importe que fije la Mesa Directiva por autenticación de certificados y autorización de anuncios, exceptuando los avisos profesionales de los colegiados, y por cargos de registros de inspección.

e) Los legados y subvenciones y cualquier otro producido lícito.

**Art. 63°** El ejercicio económico se cerrará el 30 de abril de cada año.

## TITULO V

## Colegiados

## CAPITULO ÚNICO

**Art. 64°** Son miembros de este Colegio, de acuerdo a la Ley 3950/4105, los doctores en medicina y médicos cirujanos que se encontraban en los registros del ex Consejo Deontológico y los que en lo sucesivo inscriban sus títulos en la Matrícula de este Colegio.

**Art. 65°** Son deberes y derechos de los colegiados:

a) Ser defendidos a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad, fueren lesionados.

b) Ser representados y apoyados en iguales condiciones que el inciso anterior, cuando, con motivo del ejercicio profesional, necesiten presentar reclamaciones justas ante las autoridades, instituciones o particulares, y cuando se produzcan divergencias con las mismas, siendo a cargo de los interesados los gastos y costas judiciales, sí las hubiere.

c) Ser defendidos en la misma manera, en lo que atañe a la aplicación estricta del Estatuto Profesional y, en los casos de separación injustificada de los cargos técnicos, como igualmente cuando la misma se haya producido sin substanciación de un sumario previo, en legal forma, con amplio derecho de defensa.

d) Proponer, por escrito, a través de los Consejos Departamentales a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias, para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces la Mesa Directiva lo estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas.

e) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.

f) Solicitar una vez por año, la actualización o revisión del registro de sus antecedentes.

g) Comunicar dentro de los diez días de producido, todo cambio de domicilio real y/o electrónico.-

h) Emitir su voto en las elecciones generales y ser electos para desempeñar cargos en los

órganos directivos del Colegio, en tanto y en cuanto cumplan los requisitos exigidos a esos efectos.

i) Denunciar a la Mesa Directiva los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión.

j) Proporcionar al Colegio todos los informes y declaraciones juradas que les sean requeridos a los fines de completar, actualizar o modificar, el registro de sus antecedentes y para el cumplimiento del presente Estatuto.

k) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.

l) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la Ley y este Estatuto, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión, dependiente del Colegio o por su intermedio, hallarse al día en el pago de las mismas. A tal efecto, se entiende por pago puntual de las cuotas, su abono en forma mensual. En su defecto, se hará pasible de multa, la que podrá ser igual a la suma de la deuda y deberá abonar en conjunto dentro de los cinco días de su notificación, bajo pena de requerimiento judicial y con cargo de gastos y costas del juicio.

ll) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, disposiciones de este Estatuto, reglamentaciones internas y acuerdos y resoluciones de las autoridades del Colegio.

m) Solicitar, de conformidad al art. 22° de la Ley 3950/4105, la autorización previa del Colegio para la publicación de anuncios o la actualización, para encuadrarse dentro de dicha ley, de las que le hubieran sido concedidas anteriormente, como asimismo, la que establece el art. 9°, inc. e) de dicho Cuerpo Legal, para titularse especialista.

n) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fueran encomendadas por el Colegio.

o) Comparecer ante la Mesa Directiva cada vez que fuera requerido por la misma, salvo casos de imposibilidad absoluta y debidamente justificada.

## TITULO VI

## Disposiciones Complementarias y Transitorias

**Art. 66°)** El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por la Asamblea de Delegados, convocada por el Cuerpo Directivo a propuesta de los dos tercios de ambas Mesas Directivas o por igual porcentaje de los miembros del Consejo Asesor de cualquier Circunscripción. El quórum de la asamblea reformadora será de los dos tercios de delegados en ejercicio y,

las resoluciones tomadas, por mayoría absoluta de los presentes.

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**: La Junta Electoral de cada circunscripción, exclusivamente para el acto eleccionario del año 2027, será conformada practicándose el sorteo aludido en este artículo, entre los cinco miembros de la Mesa Directiva saliente.-

Queda derogado el capítulo III del Título I del Estatuto anterior artículos 14 a 18 referidos a los Consejos Asesores, modificado por el presente Capítulo IV del Título primero , el título IV, capítulo único del Estatuto, artículos 30 a 41 referido a las elecciones, modificado por el presente Título III capítulo único y el título V, capítulo único del Estatuto, artículos 42 y 43 referido a los órganos de consulta y asamblea, modificado por el presente Capítulo V del título II .-

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.08.31 10:48:59 ART
Razón: 20232907534 GENTILETTI, ANIBAL

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.08.31 10:51:35 ART
Razón: 20075331291 CANTOR, NATALIO

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.08.31 11:01:38 ART
Razón: 20124371547 Villano, Francisco

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.08.31 11:14:28 ART
Razón: 20128843834 TUNINETTI, ALBERTO JOSE

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.08.31 11:16:42 ART
Razón: 20178074300 VEDROVNIK, MARCELO EDUARDO

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.08.31 12:01:10 ART
Razón: 20112069446 Dallaglio, Miguel Angel

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.08.31 12:18:40 ART
Razón: 20084674762 DE PRO, LUIS ALBERTO

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.09.02 09:36:20 ART
Razón: 20110435569 Bedini, Julio Cesar

Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

# Hoja Adicional de Firmas

## Anexo

**Número:** DO-2026-00272006-APPSF-PE#MGeIP

SANTA FE
Lunes 26 de Octubre del 2026

**Referencia:** DEC-2026-00002275-APPSF-PE

---

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por BASTIA
Fabian Lionel

Firmado digitalmente por Firmador de la Provincia de Santa Fe
Fecha: 2026.10.26 12:08:56 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó